

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 24 de la ponencia para segundo debate en la plenaria del Senado del Proyecto de Ley 234 de 2020 Senado y 409 de 2020 Cámara “*Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 24. FUNCIONES. ~~Los~~ El registradores distritales del Estado Civil tendrán las siguientes funciones:

1. Nombrar, **previo concurso de méritos**, a los servidores de su circunscripción electoral, a excepción de los de libre remoción consagrados en el presente código.
2. Investigar las actuaciones y conducta administrativa de los empleados subalternos e imponer las sanciones a que hubiere lugar.
3. Disponer el movimiento del personal en sus respectivas dependencias.
4. Actuar como secretarios de la comisión escrutadora distrital y distrital de primer nivel.
5. Celebrar contratos dentro de su disponibilidad presupuestal.
6. Ejercer la dirección administrativa y financiera de la organización administrativa desconcentrada de la Registraduría Nacional en los términos de ley y de la delegación que en esta materia les conceda el Registrador Nacional.
7. Supervisar los grupos de trabajo.
8. Velar por el buen funcionamiento del sistema de control interno de la Registraduría Nacional en su organización desconcentrada.
9. Participar en la definición de las políticas, los planes y los programas de las áreas misionales de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el Distrito Capital, y velar por su cumplida ejecución en los términos en que se aprueben.
10. Colaborar en el desarrollo de la gestión con las dependencias nacionales encargadas de las áreas administrativa, financiera y de talento humano, observando los procedimientos y normas legales vigentes.
11. Ejercer las delegaciones que se reciban en los asuntos administrativos, financieros y de

talento humano, en materia de nominación y de investigaciones y sanciones disciplinarias.


12. Instruir al personal sobre las funciones que les competen.

13. Atender las solicitudes y comisiones realizadas por el Consejo Nacional Electoral.

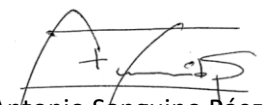
14. Junto con el alcalde de su circunscripción, regular los lugares y las condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral.

15. Las demás que les asigne la Ley y el registrador Nacional del Estado Civil.

Cordialmente,



Angélica Lozano Correa
Senadora de la República



Antonio Sanguino Páez
Senador de la República